

TIPO PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: YSAIAS SALCEDO OMAÑA  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA  
RADICADO: 68001-4003-015-2019-00092-01

**CONSTANCIA:** *Pasa al despacho apelación de sentencia interpuesta por el extremo demandante, esto para decidir lo que en derecho corresponda.  
Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020*

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

**REF.: 2019-00092-02**

ADMÍTASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso VERBAL de Resolución de Contrato por Incumplimiento propuesto por YSAIAS SALCEDO OMAÑA contra LUIS FERNANDO REYES MEZA.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto, lo anterior por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, esto es, el buzón de correo electrónico: [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 ibídem, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. De lo contrario, de la sustentación que se presente córrase traslado a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo la Secretaría el mismo término plasmado en el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del C.G.P., y en la debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

TIPO PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: YSAIAS SALCEDO OMAÑA  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA  
RADICADO: 68001-4003-015-2019-00092-01

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)**

Para notificación por estado 001 del 18 de enero de 2021.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13f7c42d980fec58128510358916cb36e7d0288e13529f3bda195e169  
1d4d8e3**

Documento generado en 15/01/2021 03:46:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**